

Viernes 30 de julio de 2021

DCC-136-2021

COMUNICADO OFICIAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS NUEVOS LINEAMIENTOS DE LA CATEGORÍA ORGANIZACIONAL DEL PROGRAMA PAÍS DE CARBONO NEUTRALIDAD

Señores y señoras
Organizaciones del Programa País de Carbono Neutralidad

Estimados participantes:

Reciban un cordial saludo.

Desde el Programa País de Carbono Neutralidad 2.0., comunicamos el periodo de implementación de los nuevos lineamientos de la categoría Organizacional a continuación:

1. En relación a la implementación obligatoria de las especificaciones indicadas en la versión II de la categoría y de acuerdo a lo indicado en el artículo 8, Transitorio III del Decreto Ejecutivo N° 42884-MINAE se establece que, "Las organizaciones, cantones y/o concejos de distrito, centros educativos y demás participantes que actualmente participan en el Programa País Carbono Neutralidad 2.0 al amparo del Decreto Ejecutivo N.º 41122-MINAE, tendrán un periodo de transición de un año, contado a partir de la publicación del respectivo acuerdo ministerial que oficializa la categoría en la que participan, para cumplir con las disposiciones que ahí se establezcan". Este periodo de transición inició el 13 de mayo del 2021 y finalizará en vigencia el 13 de mayo del 2022, fecha a partir de la cual se deberá demostrar el cumplimiento de los nuevos lineamientos del Programa, esto implica que, a partir de mayo del 2022, todos los procesos de seguimiento que ingresen a la Dirección de Cambio Climático en el marco del PPCN deben cumplir con las nuevas reglas del Programa.
2. Se recuerda que las normas vigentes para la implementación de los lineamientos indicados en el PPCN Organizacional versión II, son la INTE B5: 2020 y ISO 14064-1: 2019.
3. De acuerdo al apartado 10.6 del esquema organizacional (Folleto PPCN) y con base al apartado 6 y 7 de la INTE B5: 2020, se indica que, "la organización debe establecer una estrategia de reducción y compensaciones de las emisiones de GEI indirectas significativas y cumplir con lo siguiente:
 - Según aplique para la categoría que corresponda, el primer año utilizando la versión de la INTE B5: 2020, no son necesarias las reducciones y compensaciones sobre emisiones indirectas significativas (excepto las emisiones indirectas de GEI por energía importada sí deben ser gestionadas, e incluidas en el plan de gestión para reducir emisiones de GEI y deben ser compensadas.

- Cómo máximo en el segundo año de reporte, la organización debe plantear su estrategia al corto, mediano y largo plazo para la reducción y/o compensación de sus emisiones de GEI indirectas (según corresponda respecto a la categoría de reconocimiento a la que se aplica), en cumplimiento del apartado 6.1 de la INTE B5: 2020. La estrategia debe contar con el compromiso de la alta dirección para asegurar su cumplimiento.
4. De acuerdo al apartado denominado “transitorios” (página 18, 19 y 20) de las directrices para la estimación y análisis del cálculo de la incertidumbre de emisiones y remociones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), se informa los periodos para su implementación obligatoria:

| Tipo de organización | Etapa 2022 | Etapa 2024 | Etapa 2026 |
|----------------------|---|---|---|
| Tipo: A | <ul style="list-style-type: none"> • No es requerido realizar la estimación de la incertidumbre. | <ul style="list-style-type: none"> • Debe presentar estimaciones de la incertidumbre. • Para los equipos de medición que se utilicen y estén bajo control de la organización, se permite realizar estimaciones de la incertidumbre, basadas en comprobaciones o verificaciones contra un patrón calibrado, en vez de la calibración. • Para los equipos que no están bajo control de la organización no se solicitará calibración, por lo cual no es requerido considerarlos en la estimación de la incertidumbre. | <ul style="list-style-type: none"> • Debe presentar estimaciones de la incertidumbre. • Para los equipos de medición que se utilicen, estén o no bajo control de la organización, se debe contar con el certificado de calibración y utilizar la incertidumbre reportada en dicho certificado, en la estimación de incertidumbre presentada (o la tolerancia del equipo, siempre y cuando esté bajo control metrológico). |

| Tipo de organización | Etapa 2022 | Etapa 2024 | Etapa 2026 |
|----------------------|--|---|---|
| Tipo: B | <ul style="list-style-type: none"> • Debe presentar estimaciones de la incertidumbre. • Para los equipos de medición que se utilicen y estén bajo control de la organización, se permite realizar estimaciones de la incertidumbre basadas en comprobaciones o verificaciones contra un patrón calibrado, en vez de la calibración. • Para los equipos que no están bajo control de la organización no se solicitará calibración, por lo cual no es requerido considerarlos en la estimación de la incertidumbre. • No deben reportar incertidumbre relacionada a cálculos estequiométricos, siempre y cuando esa emisión sea menor a un 5 % del inventario. En caso de que la emisión sea mayor o igual a un 5 % del inventario, debe utilizar un 7 % de incertidumbre expandida relacionada a cálculos estequiométricos. | <ul style="list-style-type: none"> • Debe presentar estimaciones de la incertidumbre. • Para los equipos de medición que se utilicen, y que estén o no bajo control de la organización, se debe contar con el certificado de calibración y utilizar la incertidumbre reportada en dicho certificado, en la estimación de incertidumbre presentada (o la tolerancia del equipo, siempre y cuando esté bajo control metrológico). • Una vez la DCC incluya los valores específicos de incertidumbre para valores o factores basados en cálculos estequiométricos, las organizaciones ya deben considerarlos en la estimación de incertidumbre. | <ul style="list-style-type: none"> • Debe presentar estimaciones de la incertidumbre. • Deben considerar en las estimaciones de incertidumbre lo relacionado a cálculos estequiométricos, con valores de referencias obtenidos. |

| Tipo de organización | Etapa 2022 | Etapa 2024 | Etapa 2026 |
|----------------------|--|---|--|
| Tipo: C y D | <ul style="list-style-type: none"> • Debe presentar estimaciones de la incertidumbre. • Para los equipos de medición que se utilicen y estén bajo control de la organización, se permite realizar estimaciones de la incertidumbre, basadas en comprobaciones o verificaciones contra un patrón calibrado, en vez de la calibración. • Para los equipos que no están bajo control de la organización no se solicitará calibración, por lo cual no es requerido considerarlos en la estimación de la incertidumbre. • Deben utilizar un 7 % de incertidumbre expandida relacionada a cálculos estequiométricos. | <ul style="list-style-type: none"> • Debe presentar estimaciones de la incertidumbre. • Para los equipos de medición que se utilicen, y que estén o no bajo control de la organización, se debe contar con el certificado de calibración y utilizar la incertidumbre reportada en dicho certificado, en la estimación de incertidumbre presentada (o la tolerancia del equipo, siempre y cuando esté bajo control metrológico). • Deben presentar el cálculo de incertidumbre relacionada a cálculos estequiométricos, con valores de referencias obtenidos. | <ul style="list-style-type: none"> • Debe presentar estimaciones de la incertidumbre. |

*Nota: Para conocer la clasificación de su organización según su complejidad (A-B-C-D), se recomienda consultar los criterios establecidos en el apartado 9 de la página 18 de los lineamientos del PPCN 2.0 categoría Organizacional versión II, disponible en <https://cambioclimatico.go.cr/wp-content/uploads/2021/06/PPCN-2.0-Organizacional-2021-vf.pdf?x37378>

Cualquier consulta sobre los lineamientos mencionados en este comunicado, puede ser remitida al correo programapais.dcc@minae.go.cr

Cordialmente,

Patricia Campos Mesen
Directora

c.: Comunicados PPCNC
GRA/ Equipo PPCN